



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/437/2016

Guadalajara, Jalisco, a 18 de mayo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 304/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

**304/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Universidad de Guadalajara.**

**07 de abril de 2016**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**18 de mayo 2016**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

Se inconforma porque considera que se le remitió de forma incompleta la información solicitada, toda vez que la solicitó en formato digital.

*El sujeto obligado entregó la información a través del sistema electrónico hasta donde la capacidad del sistema lo permitía, y puso a disposición el resto.*

*En actos positivos entregó la totalidad de la información requerida por medios electrónicos.*

Se sobresee, ya que en actos positivos, el sujeto obligado no obstante contestó en tiempo y forma, atendió la inconformidad del recurrente.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Francisco González  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Viveros  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 304/2016  
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 18 de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **304/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Universidad de Guadalajara**; y:

**R E S U L T A N D O:**

1.- El día 01 primero de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó una solicitud de información directamente ante la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, donde se requiere lo siguiente:

- " ...
1. Todos los **DICTÁMENES** del **CUEMS** (Consejo Universitario de Educación Media Superior) donde se **APRUEBEN** o **RATIFIQUEN** los **REGLAMENTOS INTERNOS** de todas y cada una de las preparatorias del **SEMS** (Sistema de enseñanza Media Superior) de la Universidad de Guadalajara; señalando bajo relación las preparatorias que **NO CUENTEN** con las aprobaciones del **CUEMS**.
  2. Los **REGLAMENTOS INTERNOS** de cada preparatoria de la Universidad de Guadalajara donde se encuentran **APROBADOS** por el **CUEMS** (Consejo Universitario de Educación Media Superior).
  3. Todos los **DICTÁMENES, MODIFICACIONES Y REFORMAS** de todos y cada uno de los reglamentos de las preparatorias del **SEMS** desde su primera aprobación hasta la fecha de esta solicitud.

Pido se entregue la siguiente información en formato **DIGITAL** en tiempo y forma,(...)

" ...

2.- Tras los trámites internos la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la **Universidad de Guadalajara**, le asignó número de expediente **UTI/124/2016**, mediante oficio de número **CTAG/UAS/0451/2016** de fecha 11 once de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, en el cual emite respuesta en los siguientes términos;

" ...

<<En respuesta a la solicitud de información pública UTI/0124/2016, hago de su conocimiento lo siguiente:

- I. Que de conformidad con la fracción I del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, el Consejo de Escuela tiene la atribución de elaborar y expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación particular relacionada con la organización y funcionamiento técnico, académico y administrativo para la Escuela. Por tanto, los referidos ordenamientos no son aprobados por el CUEMS y la información es inexistente.
- II. En relación a la información solicitada en el punto 2 del requerimiento, esto no aplica, por lo señalado en el punto I anterior.
- III. En relación con los dictámenes, modificaciones y reformas, la información se remitirá en el archivo electrónico solicitado.
- IV. Respecto de la Escuela Preparatoria Regional de Puerto Vallarta, le informo que no cuenta con reglamento interno, toda vez que ésta aplica la norma correspondiente, de la Universidad de Guadalajara.
- V. Adicionalmente, le informo que:
  1. Con fecha 04 de septiembre de 2015, se aprobó la transformación de módulo a Preparatoria Regional, a las Preparatorias de Amatlán, Cocula, Jalostotitlán, Huejuquilla El Alto, Toluquilla y Unión de Tula, por lo que no cuentan aún con reglamento interno.

2. Con fecha 28 de octubre de 2014, se aprobó la transformación de módulo a Preparatoria Regional, a la Preparatoria de Santa Anita, quién en el mes de noviembre de 2015, integro su Consejo de Escuela, por lo que se encuentra en el proceso de elaboración de sus normas particulares.

Lo señalado en los incisos a) y b) tiene su fundamento en el último párrafo del artículo 73 de la Ley Orgánica donde a la letra señala: "El Consejo Universitario de Educación Media Superior, se integrará anualmente durante la primera quincena del mes de octubre", por lo que posteriormente a esta integración, se conforman los Consejos de cada Escuela, los cuales de conformidad con la fracción I del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, "... tienen la atribución de elaborar y expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación particular relacionada con la organización y funcionamiento técnico, académico y administrativo para la Escuela", por lo antes expuesto, la información solicitada respecto de éstas Preparatorias, es inexistente.>>

IV. En virtud de lo previamente referido, le comunico que el sentido de respuesta a su petición es afirmativo parcialmente, (...), en virtud de lo siguiente:

1. Respecto de los puntos 1 y 2 de su solicitud, la información resulta inexistente toda vez que el SEMS indicó "que de conformidad con la fracción I del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, el Consejo de Escuela tiene la atribución de elaborar y expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación particular relacionada con la organización y funcionamiento técnico, académico y administrativo para la Escuela. Por tanto, los referidos ordenamientos no son aprobados por el CUEMS".
2. Con relación al punto 3 de su solicitud, le comunico que las Preparatorias Regionales de Puerto Vallarta, Amatitán, Cocula, Jalostotitlán, Huejuquilla El Alto, Toluquilla, Unión de Tula y Santa Anita, no cuentan con "DICTÁMENES, MODIFICACIONES Y REFORMAS" respecto de sus reglamentos internos, de conformidad con lo indicado en párrafos precedentes.

No obstante, el SEMS pondrá a su disposición, en el formato digital por Usted requerido, la información concerniente a los reglamentos internos del resto de escuelas preparatorias de esta Casa de Estudios.

V. En relación con la información que se pondrá a su disposición le comunico que la misma le será remitida a la cuenta de correo electrónico indicada en su solicitud o, en caso de que exceda el límite de 10 MB, se pondrá a su disposición a través de una dirección electrónica que le será notificada, en ambos casos se procederá dentro de los plazos que contempla el artículo 89.1 fracción V de la LTAIPEJM.

En caso de que Usted requiera asesoría adicional, o bien, si tiene alguna duda sobre su solicitud, le invitamos a que acuda a la sede de esta Coordinación de Transparencia y Archivo General ubicada en la calle Pedro Moreno número 834 Colonia Centro, en horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, para que establezca contacto con el personal de esta coordinación, en los términos que dispone el artículo 32.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3.- Inconforme con la respuesta emitida por la **Universidad de Guadalajara**, la parte recurrente presentó su recurso de revisión directamente en las oficinas de la oficialía de partes de este Instituto, el cual recibió el folio número 02364, el día 07 siete de abril del año 2016 dos mil dieciséis, declarando lo siguiente:

"Cumpliendo con mi solicitud en tiempo y forma fundado y motivando mi derecho a acceder a la información pública se me dieron a medias los documentos solicitados y no como lo requerí en el inciso 3 de mi solicitud, lo anterior me deja con el supuesto a la negación total o parcial de esta información pública, a continuación cito las escuelas preparatorias de la UdG que incumplieron con su obligación como institución pública: preparatoria Jalisco, preparatoria 5, preparatoria 6, preparatoria 8, preparatoria 10, preparatoria 14, preparatoria Tonalá Norte, preparatoria regional Ahualulco, preparatoria regional de Atotonilco, preparatoria regional de Ciudad Guzmán, preparatoria regional de Degollado, preparatoria regional de el Salto, preparatoria regional de El Grullo, preparatoria regional de Jocotepec, preparatoria regional de Lagos de Moreno, preparatoria regional de Sayula, preparatoria regional de Tepatlán, preparatoria regional de Tequila, preparatoria regional de Tuxpan, preparatoria

**RECURSO DE REVISIÓN 304/2016.**  
**S.O. UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.**

regional de Villa Corona, Escuela preparatoria vocacional.

Pido se atienda este recurso para que las escuelas antes mencionadas brinden la información del inciso tres de mi solicitud.

4.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de abril del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, mediante el cual ordenó **Turnar** el presente recurso de revisión asignándole el número de expediente **304/2016**, en contra de la **Universidad de Guadalajara**, por lo que para los efectos del turno y la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, se turna el recurso de revisión, a la **Comisionada Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de abril del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 11 once de abril del año en curso, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Universidad de Guadalajara**, así mismo se **admitió** el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, registrado bajo el número de expediente de recurso de revisión **304/2016**.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió a la **Universidad de Guadalajara**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría en el presente recurso de revisión con el procedimiento establecido por la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado, Universidad de Guadalajara, mediante oficio PC/CPCP/289/2016 el día 19 diecinueve de abril del año 2016 dos mil dieciséis, como se hace constar en el sello de recibido de la Coordinación de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado, al igual que al ahora recurrente el día 21 veintiuno de abril del 2016 dos mil dieciséis a través de correo electrónico.

7.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha del mismo día, mes y año, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, **oficio número CTAG/UAS/0660/2016** signado por el **Lic. Cesar Omar Avilés González**, en su carácter de **Coordinador de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado**, oficio mediante el cual la Universidad de Guadalajara, rindió primer informe correspondiente a este recurso de revisión, presentado el día 25 veinticinco del mes de abril del presente año, en las oficinas de la oficialía de partes del Instituto, anexando un legajo de 16 dieciséis copias simples, informe que en su parte central alude a lo siguiente:

“  
...

IV. Con fecha 19 de abril del presente año, la Coordinación de Transparencia y Archivo General (CTAG) a mi cargo requirió a la dependencia universitaria responsable de la información que remitiera a esta Unidad de Transparencia el informe correspondiente a fin de responder en tiempo y forma el presente recurso de revisión.

V. Con fecha 22 de abril de 2016, El Sistema de Educación Media Superior (SEMS) remitió el oficio SEMS/SAD/0268/2016, mismo que se anexa a la presente y que forma parte integral de este informe de contestación.

...

2. El SEMS por medio del oficio SEMS/SAD/0163/2016 remitió la información con la que contaba concerniente al punto 3 de la multicitada solicitud de información, misma que de conformidad con el artículo 89.1 fracción V de la LTAIPEJM, por medio de correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2016 a las 16:23 horas se remitió al correo indicado en la solicitud de información.

3. En el mencionado correo electrónico de fecha 18 de marzo del presente año, se le remitió al hoy recurrente la dirección electrónica [http://www.transparencia.udg.mx/uti\\_124\\_2016](http://www.transparencia.udg.mx/uti_124_2016), la cual contiene la información referida *supra*, habida cuenta de que la información superaba el límite de capacidad para su correspondiente envío mediante correo electrónico (10 Mb), así como para facilitar al peticionario el acceso a la información, evitándole acudir personalmente a las oficinas de esta Unidad de Transparencia para obtener la información requerida.

4. En la información disponible en esa dirección electrónica, entre otros archivos se encuentran los denominados:

Prepa Jalisco – Aprobación RI.pdf  
Prepa Tonalá Norte – Aprobación RI 1.pdf  
Prepa Tonalá Norte – Aprobación RI 2.pdf  
Prepa 5 – Actualización RI.pdf  
Prepa 5 – Aprobación RI.pdf  
Prepa 6 – Revisión RI.pdf  
Prepa 8 – Aprobación RI 2.pdf  
Prepa 8 – Modificación RI 2.pdf  
Prepa 10 – Aprobación RI.pdf  
Prepa 14 – Aprobación RI.pdf  
EPRAhualulco- Aprobación RI.pdf  
EPRAtonilco- Aprobación RI.pdf  
EPRCd. Guzmán – Aprobación RI.pdf  
EPRDegollado – Acta de aprobación RI.pdf  
EPR El Salto- Aprobación RI.pdf  
EPR El Salto- Modificación RI.pdf  
EPR El Grullo- Aprobación RI.pdf  
EPR Jocotepec- Aprobación RI.pdf  
EPRLagos de Moreno – Aprobación RI 1.pdf  
EPRLagos de Moreno – Aprobación RI 2.pdf  
EPRSayula- Aprobación RI.pdf  
EPR Tepatlán – Aprobación RI.pdf  
EPR Tequila – Aprobación RI.pdf  
EPRTuxpan- Aprobación RI.pdf  
EPR Villa Corona- aprobación RI.pdf  
Vocacional- Aprobación RI.pdf  
Vocacional- modificación RI 1.pdf

Los archivos previamente mencionados, entre otros documentos que se encuentran a disposición del recurrente, corresponden a las escuelas preparatorias que se señalan en los agravios del presente recurso de revisión, las cuales el recurrente indica que incumplieron con su obligación como institución pública, en este orden de ideas resulta evidente que la información requerida en la solicitud fue entregada en tiempo y forma de acuerdo con la LTAIPEJM.

5. De igual manera, cabe mencionar que el recurrente no menciona con claridad la información pública que se puso a su disposición “a medias”, y tampoco indica cuál es el incumplimiento de las escuelas preparatorias que se mencionan en los agravios, por lo que este sujeto obligado insiste en haber cumplido en tiempo y forma con la solicitud de acceso a la información. Lo anterior, puede verificarlo esta H. Ponencia accediendo al enlace mencionado en el punto 3 del presente informe, que le fue remitido en tiempo y forma al recurrente.

6. De manera adicional a lo anteriormente expresado, cabe poner de relieve que el hoy recurrente presentó el pasado 08 de abril de este año, una diversa solicitud de acceso a la información mediante la cual solicitó lo siguiente:

<<Solicito me brinde la información:

1. DICTAMENES de los CONSEJOS DE ESCUELA donde se aprueben los REGLAMENTOS INTERNOS de los planteles que a continuación se detallan:

PREPARATORIA JALISCO  
PREPARATORIA No. 5  
PREPARATORIA No. 6  
PREPARATORIA No. 8  
PREPARATORIA No. 10  
PREPARATORIA No. 14  
PREPARATORIA TONALA NORTE  
PREPARATORIA REGIONAL DE AHUALULCO  
PREPARATORIA REGIONAL DE ATOTONILCO  
PREPARATORIA REGIONAL DE CIUDAD GUZMÁN  
PREPARATORIA REGIONAL DE DEGOLLADO  
PREPARATORIA REGIONAL DE EL SALTO  
PREPARATORIA REGIONAL DE EL GRULLO  
PREPARATORIA REGIONAL DE JOCOTEPEC  
PREPARATORIA REGIONAL DE LAGOS DE MORENO  
PREPARATORIA REGIONAL DE SAYULA  
PREPARATORIA REGIONAL DE TEPATITLAN  
PREPARATORIA REGIONAL DE TEQUILA  
PREPARATORIA REGIONAL DE TUXPAN  
PREPARATORIA REGIONAL DE VILLA CORONA

2. REGLAMENTOS INTERNOS APROBADOS por el CONSEJO DE ESCUELA de cada uno de los planteles que se detallan en el punto anterior.
3. Los PLANTELES que cuenten con reglamento interno que no esté aprobado por su respectivo CONSEJO DE ESCUELA de igual forma proporcionarlo>>.

Por lo anterior, este sujeto obligado por medio del oficio CTAG/UAS/0628/2016, respondió el pasado 20 abril del presente año a dicha solicitud de información y a través del cual se proporcionó la dirección electrónica [http://www.transparencia.udg.mx/UTI\\_186\\_2016](http://www.transparencia.udg.mx/UTI_186_2016), en donde se encuentra la información concerniente a los dictámenes y reglamentos internos requeridos en los puntos 1 y 2 de la más reciente solicitud, que como este órgano garante puede comprobar, corresponden precisamente con aquéllos referidos en el escrito mediante el cual promovió el recurso de revisión que nos ocupa.

- VII. De manera adicional me permito manifestar que este sujeto obligado ha expresado su apertura y disposición de ofrecer asesoría y orientación a todo ciudadano interesado en la información pública que genera, posee y administra esta Máxima Casa de Estudios, en las instalaciones ubicadas en la calle Pedro Moreno número 834 Colonia Centro, en horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, tal como obra en la respuesta a la solicitud de información que motiva el presente recurso de revisión.  
(...)

Por último a efecto de mejor ilustrar a la Honorable Ponencia que conoce del presente recurso de revisión, me permito remitir adjuntos los documentos que se relacionan a continuación:

Instrumento	Descripción
Escrito de fecha 01 de marzo de 2016	Solicitud de información del expediente UTI/124/2016.
Oficio CTAG/UAS/0451/2016	Respuesta a solicitud de acceso a la información expediente UTI/124/2016.
Oficio CTAG/UAS/0455/2016	Informe de inexistencia del expediente UTI/124/2016.
Oficio CTAG/UAS/0628/2016	Respuesta a solicitud de acceso a la información expediente UTI/186/2016.
Oficio CTAG/UAS/0625/2016	Requerimiento de información Recurso de

Oficio SEMS/SAD/0268/2016	Revisión 304/2016. Respuesta del Sistema de Educación Media Superior del recurso de revisión 304/2016.
---------------------------	---

8.- En el mismo acuerdo de fecha 28 veintiocho del mes de abril del presente año, la ponencia instructora da cuenta que las partes **no se manifestaron respecto a llevar a cabo la audiencia de conciliación**, por lo que el recurso de revisión que nos ocupa **debió de continuar con el trámite establecido por la ley de la materia**, lo anterior de conformidad a lo establecido por el punto cuarto del procedimiento y la audiencia de conciliación de los Lineamientos Generales en materia del Procedimiento y desahogo de las audiencias dentro de los recursos de revisión.

Ahora bien, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno del Instituto emita resolución definitiva, se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido y anexos remitidos por la **Universidad de Guadalajara**, otorgándole para tal efecto, un término de **03** tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

Situación de la cual se hizo sabedor la parte recurrente a través de correo electrónico el día 03 tres de mayo del año 2016 dos mil dieciséis

9.- Mediante acuerdo de 11 once del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno hicieron constar que el recurrente **no se manifestó** respecto al primer informe remitido por la **Universidad de Guadalajara**, manifestación que le fue requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 13 trece del mes de abril del presente año y siendo legalmente notificado el día 28 veintiocho del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis a través de correo electrónico.

En razón de lo anterior, téngasele al recurrente realizando dicha manifestación dentro del término otorgado para tal efecto, ordenándose glosar copia simple del correo referido al expediente respectivo para los efectos legales que haya lugar, en consecuencia, elabórese resolución definitiva de conformidad a lo establecido por el artículo 102 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Universidad de Guadalajara**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto directamente en las oficinas de la oficialía de partes de este Instituto, el 07 siete de abril de 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. La resolución que se impugna fue notificada el día 11 once de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el termino de los 15 quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión comenzó el día; 15 quince del mes de marzo del presente año tomando en cuenta que se consideran días inhábiles los días sábado y domingo, así como el periodo vacacional de primavera que correspondió del 21 veintiuno de marzo al 01 primero de abril del año en curso, por lo que el termino concluyó el 18 dieciocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, razón por lo cual fue interpuesto oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones III y VII toda vez que el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada y no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada, como más adelante se expone.

**VIII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:*

...

*IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, en actos positivos, acredito haber dado respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información, sin embargo emitió nueva repuesta atendiendo la inconformidad del recurrente, pronunciándose nuevamente por cada uno de los puntos materia de la solicitud de información y poniéndola a disposición

RECURSO DE REVISIÓN 304/2016.  
S.O. UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

en disco compacto, toda vez que su inconformidad es en el sentido de que no se le entregó de forma completa la información requerida y además señala liga electrónica para acceder a la información concerniente a los dictámenes y reglamentos internos requeridos en los puntos 1 y 2 de la solicitud, como se inserta a continuación:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
Secretaría General  
Coordinación de Transparencia y Archivo General

Oficio CTAG/UAS/0628/2016  
Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la Información  
Expediente UTI/186/2016

C. Peticionario (a)  
Presente

Por este medio le saludo cordialmente y en atención a su solicitud de información pública, recibida en esta oficina de transparencia el día 08 de abril de 2016, registrada y tramitada con el número de expediente UTI/186/2016, le informo lo siguiente:

I. La respuesta a su solicitud de acceso a la información es afirmativa parcialmente y ha sido atendida por el Sistema de Educación Media Superior (SEMS) de esta Casa de Estudios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 79, 84, 86, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM).

II. Usted solicitó en formato digital lo siguiente:

«Solicito me brinde la información:

1. DICTAMENES de los CONSEJOS DE ESCUELA donde se aprueben los REGLAMENTOS INTERNOS de los planteles que a continuación se detallan:

PREPARATORIA JALISCO  
PREPARATORIA No. 5  
PREPARATORIA No. 6  
PREPARATORIA No. 8  
PREPARATORIA No. 10  
PREPARATORIA No. 14  
PREPARATORIA TONALA NORTE  
PREPARATORIA REGIONAL DE AHUALULCO  
PREPARATORIA REGIONAL DE ATOTONILCO  
PREPARATORIA REGIONAL DE CIUDAD GUZMAN  
PREPARATORIA REGIONAL DE DEGOLLADO  
PREPARATORIA REGIONAL DE EL SALTO  
PREPARATORIA REGIONAL DE EL GRULLO  
PREPARATORIA REGIONAL DE JOCOIPEPEC  
PREPARATORIA REGIONAL DE LASGOS DE MORENO  
PREPARATORIA REGIONAL DE SAYULA  
PREPARATORIA REGIONAL DE TEPATILAN  
PREPARATORIA REGIONAL DE TEQUILA  
PREPARATORIA REGIONAL DE TUXPAN  
PREPARATORIA REGIONAL DE VILLA CORONA

2. REGLAMENTOS INTERNOS APROBADOS por el CONSEJO DE ESCUELA de cada uno de los planteles que se detallan en el punto anterior.

3. Los PLANTELES que cuentan con reglamento interno que no esté aprobado por su respectivo CONSEJO DE ESCUELA de igual forma proporcionalmente.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
Secretaría General  
Coordinación de Transparencia y Archivo General

III. El SEMS mediante oficio SEMS/SAD/0261/2016 informó lo que se cita a continuación:

«En respuesta a lo anterior, me permita remitirle en CD (disco compacto), la siguiente información:

- I. Dictámenes o actas mediante los cuales los Consejos de Escuela de las Preparatorias que se enlistan en el punto 1 de la solicitud de información, aprobaron sus Reglamentos Internos.
- II. Reglamentos internos de las Escuelas Preparatorias, enlistadas en el punto 2 de la solicitud de información.
- III. En respuesta a lo solicitado en el punto 3 de la solicitud de información, le informo que no se cuenta con Reglamentos Internos no aprobados por los respectivos Consejos de Escuelas.

IV. De conformidad con lo citado en párrafos precedentes le comunico que el sentido de respuesta a su petición es afirmativo parcialmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 86.1 fracción II de la LTAIPEJM, en virtud de que el SEMS indicó que no se cuenta con Reglamentos Internos no aprobados por los respectivos Consejos de Escuela, por lo que resulta inexistente la información requerida en el punto 3 de su solicitud.

Asimismo, se pone a su disposición en la dirección electrónica [http://www.transparencia.udg.mx/UTI\\_186\\_2016](http://www.transparencia.udg.mx/UTI_186_2016) la información concerniente a los dictámenes y reglamentos internos requeridos en los puntos 1 y 2 de su solicitud. Lo anterior en observancia de lo dispuesto en el artículo 89.1 fracción IV de la LTAIPEJM.

En caso de que Usted requiera asesoría adicional, o bien si tiene alguna duda sobre su solicitud, le invitamos a que acuda a la sede de esta Coordinación de Transparencia y Archivo General ubicada en la calle Pedro Moreno número 834 Colonia Centro, en horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, para que establezca contacto con el personal de esta coordinación, en los términos que dispone el artículo 32.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Atentamente  
"Piensa y Trabaja"  
Guadalajara, Jalisco, 20 de abril de 2016

Mtro. César Omar Avilés González  
Coordinador



Universidad de Guadalajara  
Secretaría General  
Coordinación de Transparencia  
y Archivo General

Por otro lado mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de abril de 2016 dieciséis, se **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe y anexos rendidos por parte del sujeto obligado, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, fue **omiso en hacer manifestación alguna**, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma tácita con la información que le fue entregada, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

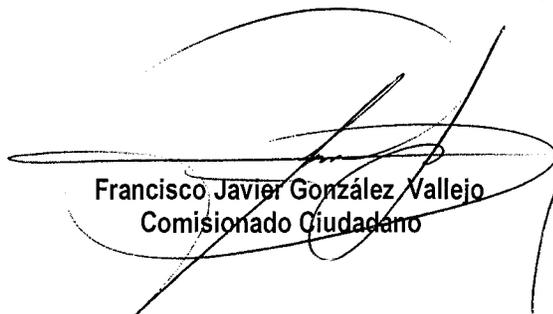
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 18 dieciocho de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo  
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo